

Guía de Servicios Asistenciales para Afiliados Adherentes

El presente Manual tiene por objeto informarlo sobre las prestaciones médico-asistenciales y los servicios sociales que usted tendrá a su alcance desde el momento de la incorporación como afiliado a esta Obra Social, una vez cumplidos los períodos de carencia establecidos.

Como podrá observar, DASU no sólo le garantiza la cobertura de las prácticas médicas, bioquímicas y odontológicas que figuran en el Nomenclador Nacional, sino que ha incorporado varias de las llamadas No Nomencladas, priorizando las que por sus beneficios no puedan ser reemplazadas por otras y que resulten imprescindibles para arribar a un diagnóstico que modifique la conducta terapéutica.

Asimismo, deseamos destacar los planes preventivos porque entendemos que el cuidado de la salud comienza por la prevención.

Además de los Servicios Asistenciales, DASU le ofrece a sus afiliados una serie de Servicios Sociales, como complemento de los anteriores.

Congratulándonos por contarlos entre nuestros afiliados, nos ponemos a su disposición esperando cubrir sus expectativas y ser por siempre quienes contribuyamos a proteger su derecho y el de su familia a una asistencia completa de salud.

1. Prestaciones Médicas Ambulatorias

- 1.1. Consulta Médica (CONSULTORIO-DOMICILIO)
- 1.2. Prácticas médicas especializadas en diagnóstico y tratamiento (cod. del N.N.)
- 1.3. Estudios bioquímicos (cod. del N.N.)
- 1.4. Estudios radiológicos (cod. del N.N.)
- 1.5. Tratamiento Psicoterapéutico ambulatorio (cod. del N.N.: 330101/02/03 – Hasta 30 sesiones por Afdo./año)

2. Prácticas Auxiliares de la Medicina

- 2.1. Fonoaudiología: en rehabilitación del lenguaje se reconocerán hasta 30 sesiones por afiliado /año.
- 2.2. Kinesiología, Fisiatría (cod. del N.N.): se reconocen hasta 30 sesiones por Afdo. /año
- 2.3. Enfermería (cod. del N.N.). Sin coseguro en Consultorios DASU .
- 2.4. Nutricionista: Será reconocido el tratamiento dietoterápico ante patologías determinadas que fueran diagnosticadas por el médico solicitante y de acuerdo a las normas que DASU ha creado para su regulación.
 - En ambulatorio
 - En internación

3. Tratamientos Especiales

- 3.1. Medicina Nuclear (cod. del N.N.). El costo del material radioactivo estará a cargo del afiliado
- 3.2. Hemodiálisis y diálisis peritoneal, únicamente en AGUDOS.
- 3.3. Criocirugía (de cuello uterino, de hemorroides y de piel).
- 3.4. Cirugía de Cataratas con implante de lente intraocular.
- 3.5. Cirugía Videolaparoscópica:
 - Colectectomía
 - Artroscopia
 - Videolaparoscopia ginecológica
- 3.6. Punción Guiada por TAC
- 3.7. Intervencionismo

4. Prácticas No Nomencladas Reconocidas

- 4.1. Potenciales evocados auditivos, visuales y somatosensitivos.
- 4.2. Campimetría Computarizada
- 4.3. Nasolaringofibroscopia
- 4.4. Presurometría

- 4.5. Ecodoppler cardiovascular y carotídeo
- 4.6. Ecografía Transvaginal y transrectal
- 4.7. Litotricia renal
- 4.8. Tratamiento esclerosante del sistema venoso
- 4.9. Ecografía de caderas del Recién Nacido
- 4.10. Resonancia magnética nuclear
- 4.11. Prácticas bioquímicas no nombradas.
- 4.12. Tomografía Axial Computada Helicoidal

5. Internación

- 5.1. Internación quirúrgica en sala
- 5.2. Internación clínica en sala
- 5.3. Internación en UTI y cuidados especiales
- 5.4. Internación por maternidad
- 5.5. Internación psiquiátrica aguda

Las internaciones solicitadas por médicos reconocidos por DASU se efectuarán en los medios asistenciales con los cuales se haya convenido. Las habitaciones serán de dos camas con baño privado. Cualquier diferencia en más, ocasionada por servicios de categoría superior, deberá ser abonada directamente por el paciente al sanatorio. Amén de las aquí citadas, se tendrán por válidas las normas que establece el N.N. Todos los pedidos de internación deberán ser autorizados previamente por auditoría médica. Sólo en casos de urgencia el afiliado podrá internarse sin autorización previa, debiendo regularizar la situación dentro de las 48 hs. siguientes a su internación.

La cantidad de días autorizados en internación quirúrgica será acorde a la auditoría médica, con un límite al igual que las internaciones clínicas de 30 días continuos o discontinuos por afiliado y por año. Para internaciones en UTI y Cuidados Especiales, el límite es de 20 días por afiliado por año. La internación psiquiátrica se reconoce únicamente para el tratamiento de síndromes agudos y brotes agudos de patologías psíquicas crónicas que impliquen peligrosidad para si o para terceros y no pueden asistirse ambulatoriamente. La autorización se hará por períodos de hasta 5 (cinco días y un máximo que no sobrepase los 30 (treinta) días por persona por año. Las coberturas indicadas para cada tipo de internación incluyen:

- Pensión Sanatorial
- Derechos Sanatoriales
- Honorarios Médicos según normas N.N.
- Prácticas especializadas reconocidas por DASU según normas N.N.

6. Material Descartable

- 6.1. Exclusivamente en hemodiálisis y diálisis peritoneal aguda

7. Medicamentos

- 7.1. En ambulatorio
- 7.2. En internación

Su adquisición se realiza con los recetarios que DASU le entrega adjuntos a las órdenes de consulta y en las farmacias con las cuales se ha convenido. Excepcionalmente se practicará el reintegro correspondiente contra presentación de la receta profesional, la factura de farmacia y el troquel del medicamento adquirido siempre que se posean los datos exigidos, esté dentro de los plazos establecidos y cumpla con las normativas establecidas por DASU sobre el particular y las acordadas con las farmacias que posean convenio.

Listado de Medicamentos y Productos No Reconocidos

- 1) Todos aquellos que figuran inscriptos como de venta libre.

- 2) Todos aquellos que no posean Rótulo Identificador de Especialidades (TROQUEL) con excepción de las Soluciones Parenterales en Internación exclusivamente.
- 3) Artículos de belleza, tocador y/o higiene (aunque contengan sustancias medicamentosas).
- 4) Callicidas.
- 5) Bronceadores orales.
- 6) Cremas bronceadoras exceptuando las pantallas con troquel.
- 7) Cremas faciales, nutritivas e hidratantes.
- 8) Lociones y máscaras faciales o cosméticas.
- 9) Lociones restauradoras, tónicos y tinturas capilares.
- 10) Shampúes, excepto los antiparasitarios y antimicóticos.
- 11) Polvos y talcos, excepto los antimicóticos.
- 12) Repelentes
- 13) Jabones.
- 14) Desodorantes y antitranspirantes.
- 15) Cepillos de todo tipo (cabello, dentales y uñas).
- 16) Pastas, cremas, polvos y líquidos dentífricos.
- 17) Cremas y pastas gingivales.
- 18) Fórmulas y/o especialidades destinadas a la limpieza o fijación de dentaduras.
- 19) Artículos de caucho y/o plásticos y/o descartables (incluidos los de hemodiálisis).
- 20) Anticonceptivos: Jaleas y artículos de uso externo.
- 21) Medicamentos destinados a la disfunción erectil.
- 22) Vendas comunes, elásticas, de yeso, etc.
- 23) Anorexígenos.
- 24) Caramelos y colutorios antibióticos y/o anestésicos.
- 25) Aguas minerales.
- 26) Edulcorantes.
- 27) Sustitutos de la sal.
- 28) Tisanas digestivas.
- 29) Digestivos o sales digestivas inscriptos como de venta libre.
- 30) Laxantes, purgantes y/o normalizadores del ritmo evacuatorio (comprimidos, líquidos, jaleas, fibras, etc.)
- 31) Enemas.
- 32) Productos de herboristería y/o homeopáticos.
- 33) Producto para cura de adelgazamiento.
- 34) Productos de nicotina (parches y chicles).
- 35) Productos alimenticios y complementos nutricionales.
- 36) Cremas, pomadas emulsiones y/o ungüentos salvo los que contengan corticoides, antibióticos, antimicóticos y antiinflamatorios.
- 37) Preparados Magistrales.

8. Odontología.

- 8.1. Consulta y urgencias (cod. del N.N.: 0101 una por año y 0104 dos por año).
- 8.2. Tratamiento de caries y obturaciones (cod. del N.N.: 0201/02/04) hasta 4 por mes.
- 8.3. Endodoncia y tratamiento de conducto (cod. del N.N.: 0301/02/05 y 06) hasta 1 por mes
- 8.4. Odontología preventiva (cod. del N.N.: 0501/0502 , 0504 y 0505).
- 8.5. Odontopediatría (Cod. del N.N.: 0701 y 0704).
- 8.6. Periodoncia (cod. del N.N.: 0801/02/03 y 04).
- 8.7. Radiología dental intra y extraoral (cod. del N.N.: 090101 al 05 y 090202 al 06).
- 8.8. Extracciones dentarias y cirugía bucal (cod. del N.N.:1001/07/08/09 y 10).
- 8.9. Prestaciones Por Reintegro
 - No nombradas: Reparaciones con material estético endurecido con luz halógena (cod. 0215/16 y 17 y según normas DASU.
 - Prótesis odontológicas: cobertura al 50%, según normas DASU.
 - Parcial removible de acrílico.
< de 5 dientes (040201).

- 5 o más dientes (040202).
- De cromo cobalto
 - < de 5 dientes (040203).
 - 5 o más dientes (040204).
- Fijas
 - Corona de acrílico (040111)
 - Corona colocada con frente estético (040105)
 - Perno muñón simple (040108)
- Completa de acrílico
 - Superior (040301)
 - Inferior (040302)

El afiliado que solicite efectuarse cualquiera de estas prótesis deberá retirar de DASU la ficha respectiva y, una vez cumplimentada por el profesional odontólogo, dirigirse al consultorio de Auditoría Odontológica para su autorización. El porcentaje de cobertura correspondiente será reintegrado en su totalidad una vez efectuada la Auditoría posterior a la instalación de las prótesis.

En caso de roturas, perdidas y/o agregados a dicha prótesis no existirá reconocimiento alguno.

Por un lapso de 6 (seis) años, no se reconocerán repeticiones de las mismas prótesis, sea con el mismo o diferente profesional.

- *Ortodoncia:*
- Removable o fija

En DASU se entregará la ficha para ortodoncia que cumplimentará el ortodoncista, concurriendo luego el Afiliado al consultorio de la Auditoría Odontológica para su autorización. Una vez instalado, será la Auditoría quien deje constancia de ello en la ficha, autorizando un primer reintegro del 50 % del valor reconocido. El otro 50 % se reintegrará en dos cuotas iguales a los seis (6) y doce (12) meses del inicio del tratamiento, previo control del Auditor Odontológico.

DASU no reconocerá gastos por roturas, extravío, agregados y/o aparatos de reposición

Se autorizará por única vez, haya o no completado el tratamiento.

9. Otros Reconocimientos por Reintegro

9.1. Zapatos ortopédicos y plantillas (1 par por afiliado/año).

El Afiliado deberá presentar en DASU, junto con el pedido escrito del médico tratante la factura de la casa proveedora. Tras su aprobación se efectuará el reintegro correspondiente al 50 % hasta un tope máximo de \$ 50 (pesos cincuenta).

9.2. Prótesis quirúrgicas (de intervenciones reconocidas por DASU)

9.3. Prótesis Traumatológicas

9.4. Audífonos

En el caso de los audífonos se reconocerá hasta el 50 % del valor asignado por DASU.

La frecuencia en la otorgación de estos beneficios estará dada por el análisis que cada solicitud merezca, quedando excluidas todas aquellas que deriven de un uso incorrecto, pérdidas u otras circunstancias ajenas a la durabilidad del elemento en cuestión.

9.5. Óptica

- *Lentes Aéreas*

- Armazones : se reconoce el 50% de su valor hasta un tope de \$50 (pesos cincuenta)

- Cristales: se reconoce el 50% de los valores asignados por DASU y hasta un tope de \$ 100 (pesos cien) por par.

- *Lentes de contacto y/o lentes de contacto descartables:* se reconocerá el 50 %, hasta un valor máximo de \$100 (pesos cien) el par.

Sólo se reconocerá un (1) par de lentes por Afdo/año, sean aéreos o de contacto, debiendo presentarse junto a la indicación del oftalmólogo, la factura correspondiente.

10. Planes de Asistencia Médica Preventiva al 100 %

10.1. Plan Ginecológico Anual

Incluye: Diagnóstico precoz de Cáncer de Cuello Uterino y Diagnóstico precoz de Cáncer de Mamas.

Para mujeres de 20 a 34 años corresponde sólo el de cuello uterino. A partir de los 35 años, ambos.

El carácter de inscripción es voluntario y la elección del ginecólogo libre.

Dentro del Plan, es obligatorio cumplir con los requisitos del mismo para no quedar excluido.

El cumplimiento de lo pautado permitirá a la Afiliada un seguimiento anual en los controles

10.2. Plan Materno Infantil

- Embarazada:

1. Acreditación: A fin de ser incluida en el Plan, la afiliada deberá presentar la certificación médica que acredite su condición, la cual será incorporada en su legajo personal.

2. Asistencia:

a) Consulta médica:

Se prevé un total de 15 consultas sin cargo para ser utilizadas durante la gestación y hasta 40 días después del parto (puerperio). La distribución de estas ordenes será la siguiente:

- Hasta el 7° mes de embarazo, una orden por mes.
- En el 8° mes de embarazo, dos ordenes.
- En el 9° mes de embarazo, cuatro ordenes.
- Puerperio, hasta 40 días después del parto, dos ordenes.

b) Análisis de laboratorio.

Cuando se le soliciten a la embarazada se le reconocerán, exclusivamente, los siguientes análisis:

- Primer Trimestre: Códigos 475, 412, 933, 711, 813, 433, 063, 677 y 998.
- Segundo Trimestre: Códigos 475, 412, 711, 677 y 998.
- Tercer Trimestre: Códigos 475, 711, 677 y 998.

c) Ecografía:

Se reconocerá sin cargo para la afiliada solamente una ecografía a partir del 6° mes de embarazo.

d) Medicamentos:

Exclusivamente en internación para el parto o cesárea.

- Internación
- Odontología preventiva

Según el plan general de prestaciones previsto.

- Recién Nacido:

1. Inscripción: Para realizar este trámite presentar, además del documento de identidad, la partida de nacimiento extendida por el Registro Civil o durante la tramitación de la misma, el certificado de nacimiento extendido por el profesional que atendió al bebé, dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento.

2. Asistencia:

Durante el primer mes de vida todas las prestaciones que resulten necesarias y que se encuentren reconocidas por DASU, incluidos medicamentos.

a) Consulta Médica: Una por mes hasta el año de vida.

b) Leche:

- Entera Común:

2 cajas de 800 gr. por mes hasta el 6° mes.

1 caja de 800 gr. por mes hasta el año.

- Maternizada:

Según prescripción médica y solamente en caso de prematuros, desnutridos, de bajo peso y/o insuficiente leche materna: hasta el tercer mes de edad.

- Preparados Sustitutos:

Exclusivamente en caso de intolerancia a la leche debidamente justificado, según prescripción médica y hasta el año de edad.

PRESENTACIÓN DE LIBRETA DE VACUNACIONES AL DÍA Y LA CONSULTA MENSUAL AL MEDICO.

- Plan Vacunaciones:

. Vacunas indicadas a la mujer embarazada:

- Antitetánica

. Vacunas indicadas para el recién nacido que integran el Plan Nacional de vacunación, de carácter obligatorio, a saber:

- B.C.G.
- O.P.V. (Sabín)
- Cuádruple
- Triple Viral
- Anti- Hepatitis B

Estas son las vacunas de presentación obligatoria para la entrega de leche.

10.3 Plan para afiliados diabéticos

10.3.1. Objetivo

- a) Cubrir las necesidades particulares de los afiliados que posean esta afección.
- b) Estimular al Afiliado diabético a que cumpla con los controles periódicos, necesarios para el control de esta patología y evitar las complicaciones propias de la misma.

10.3.2. Acreditación de la Patología.

Para acceder al presente Plan Especial, se deberá contar con la autorización previa de Auditoría Médica para lo cual se remitirá a la misma la siguiente documentación:

- Certificado del Médico Tratante en el que conste la afección de diabetes explicitando, asimismo, el tratamiento ordenado.

10.3.3. Cobertura

La cobertura especial que se brindará será sin cargo para el afiliado y consistirá en:

A – Afiliado Diabético

1. Análisis:

Trimestralmente:

- * Hemoglobina Glucosilada: 5016
- * Orina Completa: 711
- * Urocultivo: 105
- * 677 x 1 y 998 x 2

Semestralmente:

- * Colesterol: 174
- * HDL – LDL: 5015 y 5017
- * Triglicéridos: 876
- * 677 x 1 y 998 x 2

2. Oftalmología:

Consulta oftalmológica ANUAL

3. Cardiología:

- * Una orden de consulta anual para evaluación cardiológica

* Un electrocardiograma anual: cód. 17.01.01

4. Nutrición:

* Una orden de consulta anual para confección de dieta.

5. Medicamentos:

* Hasta un máximo de dos frascos de insulina mensual. Si el Afiliado utilizara mas de dos frascos mensuales, se reconocerá el excedente, solo al 50 % como en cualquier otro medicamento.

* En el caso de diabéticos no insulino dependientes se reconocerá al 100 % hasta un máximo de una caja de 30 (treinta) unidades de hipoglucemiantes orales, en forma mensual.

B - Hijos de Diabéticos (Solo hasta los 18 años)

* Una curva de tolerancia a la glucosa: Anual. Códigos: 413, 998 x 1 y 677 x 2.

C – Entrega de cintas reactivas y jeringas descartables según normas DASU, en farmacia propia.

Requisitos:

Para acceder a los beneficios del presente Plan el afiliado diabético deberá cumplir íntegra y estrictamente con las prestaciones consignadas en el punto 10-3-3 de la presente reglamentación y la acreditación ante DASU.

10. 4 Plan Oncológico:

* Según normas DASU

Derivaciones a centros de Mayor Complejidad

En los casos en que no se disponga en el lugar de residencia del Afiliado (y sólo en esos casos) de los centros de atención que la complejidad de la prestación requiere, se autorizará la derivación al lugar mas cercano a su domicilio donde la misma pueda ser realizada, previa autorización de la Auditoría Médica. La misma se otorgará a través del formulario para derivación implementado que completarán el médico derivante y el interesado exponiendo los motivos de tal solicitud.

DASU cubrirá los siguientes gastos:

a) Asistencia médica en derivación: según el plan general de prestaciones con idénticos valores a los reconocidos por DASU y con el cobro de los coseguros correspondientes.

b) Medicamentos: reintegro de los mismos productos del plan con las mismas exigencias y en idénticos porcentajes.

c) Traslado: Se cubrirá hasta el 75 % por el medio de transporte que su dolencia demande (indicado por el profesional derivante). Solo se cubrirá el 50% para un acompañante cuando el paciente sea menor de 12 años y/o cuando requiera cirugía.

Las derivaciones se efectuarán a los centros que DASU indique y que son aquellos con los cuales se tiene control a través de los Convenios de Reciprocidad con el resto de las Obras Sociales Universitarias o por convenios propios.

Si la elección del Afiliado o del médico derivante recae sobre otra institución, se procederá a cubrir los gastos señalados por reintegro contra presentación de toda la documentación exigible y valores no superiores a los reconocidos en nuestro medio.

No se reconocen gastos de estadía.

Si durante el estudio o tratamiento por el cual fuera derivado, surgieran otras prácticas no cubiertas por DASU, el afiliado se hará cargo de las mismas en su totalidad.

Atención Médica Fuera del Lugar de Residencia.

Cada vez que se lo requiera se extenderá una certificación para que el afiliado pueda acceder a los servicios asistenciales que brinda la Obra Social Universitaria del lugar al que viaja (Convenio de Reciprocidad) con cobertura en el momento y abonando los coseguros correspondientes al ser facturados los gastos a DASU con posterioridad.

Donde no existiera Obra Social Universitaria y ocurriera una atención de salud reconocida por DASU, se actuará por reintegro contra presentación de la documentación correspondiente.

No se brinda cobertura alguna fuera del país.

Prestaciones no cubiertas (sin excepción)

- Prácticas no nombradas que no se encuentren incluidas en el plan general de prestaciones.
- Cirugía estética y/o cosmética no reparadora.
- Prótesis y ortesis no incluidos dentro de los beneficios del plan.
- Toxicomanías, drogadicción, alcoholismo, intento de suicidio.
- Prácticas ilegales y sus secuelas.
- Ejercicios ortópticos exceptuando a los postoperatorios.
- Trasplantes e implantes de tejidos y/u órganos, ni estudios relacionados con los mismos.
- Internaciones por enfermedades crónicas o infectocontagiosas de denuncia obligatoria.
- Internaciones para efectuar exámenes complementarios y/o tratamientos que a juicio de la Auditoría pudieran ser efectuados en forma ambulatoria.
- Diferencias de confort, extras, menús especiales no prescritos por el profesional actuante, gastos de acompañante salvo en menores de 10 años.
- Material descartable, salvo los incluidos en el plan.
- Medicamentos, filtros y material descartable en hemodiálisis o diálisis peritoneal crónica.
- Prestaciones médicas no reconocidos por organismos oficiales. Tratamientos u operaciones que se hallen en etapa experimental. Necropsia.
- Homeopatía. Acupuntura, Iridiodiagnóstico o similares.
- Enfermedades o lesiones que se hubiere provocado el afiliado, intencionalmente o como consecuencia de estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes, alcaloides o psicofármacos.
- Enfermería a domicilio.
- Tratamientos termales, curas de adelgazamiento y/o rejuvenecimiento, de reposo o similares; hidroterapia o celuloterapia. Acupuntura, quiroterapia y digitopuntura.
- Tratamiento de afecciones derivadas de guerras, tumultos, revoluciones, terrorismo, conflictos laborales, etc. y las causadas por epidemias, desastres, sismos, inundaciones u otros fenómenos de carácter catastrófico.
- Lesiones o afecciones derivadas de actividades deportivas profesionales.
- Todos los casos cubiertos por convenios colectivos de trabajo. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Incapacidades, enfermedades y/o lesiones preexistentes a la fecha de ingreso, conocidas o no por el afiliado, salvo aceptación expresa y por escrito de su tratamiento.
- Accidentes de tránsito.
- Estudios médicos laborales o pre-ocupacionales, para carnet de conductor o pre-nupciales.

F.E.S. (Fondo Especial Solidario)

Se cubrirán mediante este fondo. los coseguros y prácticas indicadas en las normas respectivas, a partir del año de afiliación.